



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 20 de Diciembre de 1974.-

1.004/74

Expte. n° 1.505/74

VISTO:

La necesidad de proceder a una revisión integral de la situación con que revista en esta Casa el docente Manuel Ignacio Santos; y

CONSIDERANDO:

Que es obligación de esta Intervención cumplir y hacer cumplir estrictamente lo dispuesto por la Ley de Universidades Nacionales n° 20.654;

Que dicha obligación ha merecido el concenso general y apoyo por parte de los Sres. Interventores de las Unidades Académicas en la reunión mantenida a / tal efecto;

Que el párrafo 2do. in fine del artículo 9° de la mencionada Ley establece que para ser designado profesor ordinario se requiere poseer título o diploma universitario reconocido en su disciplina por la Nación;

Que según se desprende del análisis de los antecedentes del docente Manuel Ignacio Santos, el mismo no cumplimenta lo mencionado precedentemente;

POR ELLO; atento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley n° 20.654, a lo acordado en reunión plenaria por los Sres. Interventores de los Departamentos, a lo dictaminado por el Sr. Asesor Jurídico y a lo aconsejado por Secretaría Académica y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales n° 20.654,

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Rescindir a partir del día de la fecha el contrato n° 173/73 dispuesto por resolución n° 142/73 y su modificación dispuesta por resolución n° 286/74, suscrito entre esta Universidad y el Sr. Manuel Ignacio SANTOS.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.

Lic. VICENTE JUAN PEREZ SAEZ  
SECRETARIO ACADEMICO

C. P. N. FRANCISCO R. VILLADA  
INTERVENTOR